

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES
RADICADO: 68001310301120220011000

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda repartida el 6 de mayo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 6 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00110-00

Revisada la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado judicial, contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, concordantes con el Decreto 806 de 2020, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el acápite de pruebas indicando a que documento hace referencia cuando menciona “*copia de los linderos*”, toda vez que revisados los folios adjuntos no se observa ninguno con esa denominación.
2. Deberá aclarar el acápite de pruebas incluyendo, si es del caso, la escritura pública No. 1573 del 23 de abril de 2012 anexa, toda vez que la misma no se encuentra relacionada en el aparte mencionado.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que la dirección electrónica que aporta del demandado corresponde a la que él utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas.
4. Deberá explicar al Despacho las razones por las cuales no hizo mención y tampoco acreditó haber cumplido con la carga que le impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se observa que haya remitido, por medio electrónico, copia de la demanda y de los anexos al demandado. Se advierte que al momento de efectuar la subsanación deberá acatar lo allí dispuesto, remitiendo incluso el escrito de demanda originalmente radicado.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES
RADICADO: 68001310301120220011000

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 del 25 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb07b40b9efd694b0d0685750cec73cd4655fc4bf9916519b9f23323ed1e0
26**

Documento generado en 24/05/2022 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>